



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

**Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso:** Aumento cuota alimentaria  
**Asunto:** Auto inadmite demanda  
**Radicado:** 63.190.40.89.001.2023.00406.00  
**Demandante:** Eliana Constanza Díaz Rodríguez  
**Demandado:** Alejandro Arango Camargo  
**Interlocutorio:** No. 804

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso de aumento de cuota alimentaria, instaurado a través de apoderado judicial por Eliana Constanza Díaz Rodríguez, identificada con C.C. 38.602.610, en calidad de madre y representante legal del menor A.A.D.<sup>1</sup>, en contra de Alejandro Arango Camargo, identificado con C.C. 14.637.265.

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos, se puede avizorar que existen varias falencias, las cuales se relacionan a continuación:

1. No acredita haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad, conforme lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022; pues la aportada data del año 2019 y a la fecha es posible que haya variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario.
2. El poder de representación judicial aportado al proceso solamente lo faculta para tramitar el proceso de aumento de cuota alimentaria y no para la regulación de visitas y autorización de salida del país de la menor.
3. Aclarar por qué en las pretensiones de la demanda solicita la regulación de visitas si este aspecto ya fue conciliado por las partes.
4. En las pretensiones de la demanda solicita la autorización de salida del país de la menor, pero no acredita haber realizado el trámite ante la Comisaría de Familia<sup>2</sup>, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.
5. En referencia a la solicitud de salida del país del menor no manifiesta a que país viajará, la finalidad del viaje, si el permiso es temporal o no, donde residirá el menor, con quien viajará y vivirá el menor, el entorno

---

<sup>1</sup> De aquí en adelante a la menor se le denominará A.A.C. para resguardar su intimidad, conforme el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006.

<sup>2</sup> Ley 1098 de 2006. Art. 98.

de residencia o domicilio del menor, el estatus migratorio del mismo y demás garantías, económicas y emocionales que representen estabilidad del menor.

6. No se aportó con la demanda el envío simultáneo de la misma de conformidad con el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
7. No se da cumplimiento a los requisitos establecidos en el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022; dado que no informó como obtuvo el correo electrónico del demandado, ni allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para proceso de aumento de cuota de alimentos, instaurado por Eliana Constanza Díaz Rodríguez, identificada con C.C. 38.602.610, en calidad de madre y representante legal del menor A.A.D., en contra de Alejandro Arango Camargo, identificado con C.C. 14.637.265.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

### **Notifíquese,**

**Firmado Por:**  
**German Alonso Ospina Escobar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5ab2b212c52dbecdcfa1ac20a64b3f2cd13be31072d578da71389bfaeab3db**

Documento generado en 28/11/2023 08:41:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**